

Al Despacho de la Señora Juez hoy 13 de junio de 2022



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

**PROCESO ALIMENTOS  
RAD. 2001-316**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PREVIAMENTE a levantar la medida de impedimento de salida del país requerida por el señor CESAR AUGUSTO FONTECHA RINCON, obligado a suministrar los alimentos en favor de su hija MARIA CAMILA FONTECHA RIAÑO, se requiere que preste caución con el cual garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos (2) años siguientes, esto es, la suma de \$32.000.000, que cubre las cuotas alimentarias desde julio de 2022 a junio de 2024.

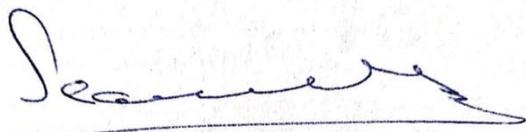
Lo anterior con fundamento en el art. 129 inciso 4 del Código de Infancia y Adolescencia *“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”*.

De otra parte, y por ser de importancia la opinión de la alimentaria, se dispone PONER en conocimiento de la joven MARIA CAMILA FONTECHA RIAÑO la solicitud presentada por su progenitor en el sentido de autorizar la salida del país por el término de seis meses, contados desde el 30 de julio de 2022 y hasta el 30 de enero de 2023.

Para el efecto se requiere al demandado para que suministre el correo electrónico de la beneficiaria de los alimentos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR